



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
 PUERTO RICO – CAQUETÁ.

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	NOHEMY VARGAZ ALVIS (Q.E.P.D)
Interesados	JUAN MAURICIO, EDWIN FERNANDO y JUAN LEONARDO MURCIA VARGAZ
Apoderado	Dr. JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Radicación	18592-4089-002-2021-00093-00-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 567

De la revisión de la demanda presentada por el doctor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.044 expedida Duitama –Boyacá y tarjeta profesional número 314.569 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de los señores JUAN MAURICIO MURCIA VARGAZ, EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAZ y JUAN LEONARDO MURCIA VARGAZ dentro del proceso de sucesión en referencia, advierte el Despacho que no se aporta la prueba que acredite que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-12395, se encuentre en cabeza y/o sea de propiedad de la causante NOHEMY VARGAZ ALVIS (Q.E.P.D); si bien es cierto, que se allegó con la demanda el Acta de acuerdo conciliatorio al que llegaron los conyuges dentro del proceso de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho el cual se encuentra debidamente aprobado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, con fecha 15 de junio de 2000; dicha actuación jurídica no ha sido registrada legalmente ante la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente con el fin de obtener su protocolización, evidenciándose así del Certificado de Libertad y Tradición allegado, que el titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-12395, es el señor JUAN MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17. 699.845.

Así las cosas, al no acompañarse con la demanda los documentos necesarios para dar apertura al proceso de sucesión, el Juzgado la inadmitirá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; y en su defecto requerirá al apoderado de los interesados, para que allegue dentro del término de **cinco (05) días** el soporte probatorio requerido para tal efecto, so pena de ser rechazada.

Conforme el poder otorgado por los interesados JUAN MAURICIO MURCIA VARGAZ, EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAZ y JUAN LEONARDO MURCIA VARGAZ, el Juzgado reconocerá personería Jurídica al doctor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.044 expedida en Duitama –Boyacá y tarjeta profesional número 314.569 del C.S.J, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, debiéndose otorgar a la parte demandante el término de **cinco (05) días**, para que subsane la dolencia de la misma; so pena de ser rechazada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al al doctor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.044 expedida en Duitama –Boyacá y tarjeta profesional número 314.569 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de los interesados JUAN MAURICIO MURCIA VARGAZ, EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAZ y JUAN LEONARDO MURCIA VARGAZ dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a630996946cd1c120cf828ebc1ac5e65af21a3adccd4cd39e6ecfdf18d6c614c**
Documento generado en 03/11/2021 05:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIMENTOS DEL VALLE S.A. con NIT. 890110964
APODERADO: JAMES DAVID ARAGON TORRES
DEMANDADO: FERNANDO GARIBELLO REYES
C.C. 1.083.877.767
Radicación: 18592-4089-2021-00105

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 568

El Doctor JAMES DAVID ARAGON TORRES identificado con C.C.No.9.972.095 de Villamaria-Caldas, y TP. 290.709 del C. S.J, actuando como apoderado Judicial de la Sociedad ALIMENTOS DEL VALLE S.A. con domicilio comercial y judicial en el parque industrial del cauca Etapa 2, Lote 5 Caloto – Cauca y NIT. No. 890110964-6, instaura demanda Verbal Sumario de Restitucion de Tenencia sobre Inmueble Arrendado en contra del señor FERNANDO GARIBELLO REYES identificado con C.C. 1.083.877.767.

De la revisión de la demanda y sus anexos, esto es, el poder que le fue conferido por el representante Legal de la Sociedad ALIMENTOS DEL VALLE S.A, doctor JOSÉ ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA a los doctores JAMES DAVID ARAGON TORRES arriba identificado como apoderado principal y a la Dra. Deisy Lorena Petel López identificada con al cedula de ciudadanía No. 31.579.716 de Cali, y TP. No. 290708 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta, éste no fue aceptado por los profesionales del derecho; por consiguiente al no acompañarse con la demanda los documentos en debida forma, el Juzgado la inadmitirá de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 numeral 5 del Código General del Proceso; y en su defecto requerirá a la parte actora para que subsane dentro del término de **cinco (05) días** las falencias presentadas en el memorial poder; so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, debiéndose otorgar a la parte demandante el término de **cinco (05) días**, para que subsane las falencias presentadas en el memorial poder ; so pena de ser rechazada.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84361501614e9ed393d766c03a737ce19327b03842833f6184c6008e6034fafa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Documento generado en 03/11/2021 05:40:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**